



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. SALES INMOBILIARIA S.A
DEMANDADO: MERCADERIA S.A.S.,
RADICACIÓN: 2022-00083

Barranquilla, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.-

Siendo la mora la causal de restitución invocada exclusivamente, el proceso se tramitará en única instancia de acuerdo a lo establecido en la regla 9ª del artículo 384 del C. G del P.-

En lo que hace a las medidas cautelares solicitadas por el demandante, debe decirse que en atención a lo dispuesto en el artículo 517 del Código de Comercio, en concordancia con la regla 8ª., del artículo 595 del C. G del P., los bienes con que está dotado el inmueble arrendado pertenecientes a la demandada, deberán embargarse en bloque, como establecimiento de comercio, al efecto el demandante deberá prestar caución por la suma de \$123.346.356.00 equivalente al 10% de la cuantía de la demanda, en seguimiento de lo dispuesto en el inciso 2º., de la regla 7ª., del artículo 384 del C. G. del P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas.-

Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por el Sales Inmobiliaria S.A., en contra de a MERCADERIA S.A.S.

2.- CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3.- ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de \$123.346.356.00, para proceder con el decreto de las medidas cautelares.

4.- HACER SABER que este asunto se ha de tramitar en UNICA INSTANCIA.-

5.- REQUERIR al demandante para que aporte la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

6.- TENER a la doctora MAUREN ROXANA JIMENEZ ARIAS, como apoderada del demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379d150948462a524f6e17235771e00d07afed067092f9b041606ab53eef2aa4**

Documento generado en 04/05/2022 03:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**